

Buenos Aires, viernes 17 de febrero de 2017

Nº 3849



## Dicen los jueces laborales...

### **Salario en especie: Uso del automóvil como contraprestación.**

Al considerar el cargo ejecutivo del reclamante (Director de Comunicaciones) sumado a que por su posición social tenía el automóvil incorporado necesariamente a su estilo de vida, su adjudicación evitó el gasto que de todos modos hubiera realizado y en consecuencia importó una ventaja patrimonial que debe considerarse contraprestación salarial en los términos de los arts. 103 y 105 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala X, Expte. Nº 11.533/2014/CA1 Sent. Def. del 04/08/2016 *"Moretti Daniel Norberto c/Peugeot Citroen Argentina SA s/diferencias de salarios"*. (Corach-Brandolino).



## Legislación

**AR Flash del 16/02/2017**

### **El Congreso aprobó la Ley Complementaria del Régimen sobre Riesgos del Trabajo.**

Con fecha 15 de febrero 2017, la Cámara de Diputados de la Nación aprobó la reforma del **sistema de Riesgos del Trabajo**.

El texto de la normativa es idéntico al que sancionó el Senado en diciembre y al que aprobó por decreto Mauricio Macri en enero 2017.

Entre las principales novedades que contempla el proyecto sancionado, se destacan:

- **Intervención de las comisiones médicas como instancia obligatoria y excluyente**, con facultad para homologar el otorgamiento de las prestaciones dinerarias. Agotada esta instancia, se podrá solicitar la revisión a la Comisión Central y a la justicia laboral.
- **Creación de un sistema de homologación** cuya principal función será la de verificar que las indemnizaciones acordadas con las ART no resulten inferiores a las establecidas en la ley.
- Incorporación de empleados públicos, provinciales, municipales y comunales, a través del Autoseguro Público Provincial.
- **Ampliación del período de incapacidad laboral transitoria (ILT) hasta 2 años.**
- Adecuación del criterio para determinar el “ingreso base” para el cálculo de las prestaciones e indemnizaciones dinerarias.
- Establecimiento de un mecanismo de compensación automática para que las obras sociales que atienden contingencias cubiertas por la ley de riesgos del trabajo recuperen el gasto que le correspondería a la ART contratada.



## Recordar

### **Lunes 27 y Martes 28 de Febrero de 2017: Feriados Nacionales.**

El Lunes 27 y el Martes 28 de Febrero de 2017 se celebran los días “Lunes y Martes de Carnaval”. Dichas fechas han sido establecidas como días Feriados Nacionales mediante el art. 1º del Decreto 1584/2010.

Asimismo, dichos días feriados no son "trasladables", de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4º del Decreto 1584/10, texto según reforma introducida por el art. 3º del Decreto 52/17.

#### **Legislación citada:**

**Decreto 1584/2010** (parte pertinente).

**Artículo 1º** — Establécense como días feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes:

## FERIADOS NACIONALES:

1º de enero: Año Nuevo

### **Lunes y Martes de Carnaval.**

24 de marzo: Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

Viernes Santo

2 de abril: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.

1º de mayo: Día del Trabajo.

25 de mayo: Día de la Revolución de Mayo.

20 de junio: Paso a la Inmortalidad del General D. Manuel Belgrano.

9 de julio: Día de la Independencia.

17 de agosto: Paso a la Inmortalidad del General D. José de San Martín.

12 de octubre: Día del Respeto a la Diversidad Cultural.

20 de noviembre: Día de la Soberanía Nacional.

8 de diciembre: Día de la Inmaculada Concepción de María.

25 de diciembre: Navidad

## DIAS NO LABORABLES:

Jueves Santo

**Artículo 2º.-** Los feriados nacionales cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles serán trasladados al día lunes anterior. Los que coincidan con los días jueves y viernes serán trasladados al día lunes siguiente.”.

**Artículo 4º.-** Se exceptúan de la disposición del art. 2º, los feriados nacionales correspondientes al 1º de Enero, **Lunes y Martes de Carnaval**, Viernes Santo, 1º de Mayo, 25 de Mayo, 9 de Julio, 8 de Diciembre y 25 de Diciembre.



ENTREGA 112

## **Extinción del contrato de trabajo por muerte del empleador.**

### **Condiciones. Monto de la indemnización.**

El contrato de trabajo se extingue por muerte del empleador cuando sus condiciones personales o legales, actividad profesional y otras circunstancias hayan sido la causa determinante de la relación laboral y sin las cuales ésta no podría proseguir.

En este caso, el trabajador tiene derecho a percibir la indemnización prevista en el artículo 247 de esta ley (art. 249).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: [atencionalcliente@actio.com.ar](mailto:atencionalcliente@actio.com.ar)  
Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

**Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas**

**Actio Reporte** es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,  
con la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

[Ingrese a Actio Web](#) | [Ingrese a Actio Reportes](#) | [Ingrese a Nuestros Servicios](#)

| [Ingrese a Comentarios](#) | [Ingrese a Atención al Cliente](#)